

Por tanto y según se deduce del precepto anterior, el informe emitido por Agentes de la Policía Local, al que se hace referencia en el expediente, es considerado como prueba en el expediente sancionador, debiendo incorporarse a la propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 17.6 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Según establece el art. 29. C) de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de la Ciudad de Camas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 102 del día 6 de mayo de 2.011: " C) Infracciones muy graves: b) Carecer de la autorización municipal.

Quinto.—De conformidad con el art. 30 de la Ordenanza de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de la Ciudad de Camas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 102 del día 6 de mayo de 2.011, en lo referente a sanciones se señala que:

- 1.—Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
  - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
  - b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 euros a 3.000 euros.
  - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Sexto.—De conformidad con el art. 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en su nueva redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materias de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas), corresponde a la Alcaldía la competencia para incoar expediente sancionador y sancionar el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

Por todo ello y de conformidad con la normativa anteriormente citada, así como con la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 13 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, propongo a la Alcaldía:

La imposición de la sanción de 3.001,00 a don Sergio Gustavo Cabral Tapia, por venta ambulante no autorizada.

En Camas a 3 de agosto de 2012.—El Instructor del Expediente Sancionador, Francisco Liñan Rios.»

Lo que le notifico, para su conocimiento y efectos oportunos, para que de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, ponerle de manifiesto el expediente, al efecto de que durante el plazo de quince días hábiles, pueda Vd. como interesado, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento y para la mejor defensa de sus derechos.

En Camas a 3 de agosto de 2012.—La Secretaria del expediente sancionador, Rosa Isabel Chacón López.

25W-11462

#### CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Niculina Andrea Marian, Sabrina Larisa Marian, Bogdan Cristian Marian, Cristiana Marian y Nicolae Marian, y al no haberse podido practicar, en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación N/ref.: Expediente n.º: 8/12  
Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con

lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Castelar n.º 49, piso 2, puerta C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en el apartado II.1.c) 2, de la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

Cantillana a 14 de mayo de 2012.—La Secretaria General, María Menéndez Fernández.

7F-6792

#### CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre la tasa por utilización de las instalaciones de la finca municipal «La Suerte», y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal, de fecha 27 de junio 2012, en sesión ordinaria adoptó, con el voto favorable de todos los miembros que legalmente lo componen, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Uno.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL), se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones de la finca municipal «La Suerte», cuyo texto consta en el expediente de Secretaría-Intervención, una vez modificado su art. 3º sustituyendo la expresión «mínimo 100 asistentes» por «mínimo 400 euros», según lo decidido por el Pleno durante el previo debate.

Dos.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el acuerdo provisional recogido en estos puntos, junto con la redacción del texto legal y el correspondiente Expediente, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tres.—Transcurrido en plazo de exposición al público sin que durante el mismo se presente reclamación alguna, será elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLRHL. En caso de reclamación, esta deberá ser resuelta por el mismo órgano y con la misma mayoría, debiendo entonces procederse a la aprobación definitiva.

Cuatro.—El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PARA CELEBRACIONES DE LAS INSTALACIONES DE LA FINCA MUNICIPAL «LA SUERTE»

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones de la Finca Municipal «La Suerte».

Artículo 1º.—*Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los espacios acondicionados para celebraciones en las instalaciones de la Finca Municipal «La Suerte» y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2º.—*Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituya el hecho imponible.

Artículo 3º.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa siguiente:

Por el alquiler para celebraciones: 4 € /asistente (mínimo 400 €).

Fianza: 100 €.

Artículo 4º.—*Gestión.*

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la correspondiente Ordenanza específica municipal.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la fianza y la tasa por el alquiler.

3. Tendrán preferencias aquellas solicitudes realizadas por vecinos empadronados en el municipio con al menos tres años de antigüedad mínimo, que sean los sujetos de las celebraciones, y que se realicen antes del 30 de Septiembre del año en curso para el año siguiente. A partir de esa fecha, las autorizaciones se concederán atendiendo al orden del Registro de Entrada del Ayuntamiento.

4. La cantidad ingresada como fianza conforme a las normas anteriores, se procederá a su devolución cuando por parte del Ayuntamiento se compruebe que las instalaciones de la Finca Municipal «La Suerte» y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven se encuentren en las mismas condiciones en las que se alquiló.

5. Si la solicitud fuera denegada o no se llevara a cabo el alquiler de las instalaciones de la Finca Municipal «La Suerte» por causas de fuerza mayor el interesado podrá instar a la devolución de los derechos depositados.

Artículo 5º.—*Responsabilidad de uso.*

1. Cuando por utilización de las instalaciones de la Finca Municipal «La Suerte», esta sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 6º.—*Bonificaciones.*

Si el solicitante (sujeto de la celebración) está empadronado en Cañada Rosal con un antigüedad superior a 3 años será bonificado con el 60%.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Cañada Rosal a 28 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Losada Fernández.

253W-11401

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 13 de julio de 2012, la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados por el Ayuntamiento de Espartinas de transporte colectivo, publicado en el tablón de anuncios municipal con fecha 1 de agosto de 2012 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 184, de fecha 8 de agosto de 2012, transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días hábiles sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y pasándose su publicación íntegra, que dice como sigue:

*Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por los servicios prestados por el Ayuntamiento de Espartinas de transporte colectivo*

A. Modificación de los artículos 7.º y 11.º, que quedan redactados de la siguiente forma:

- Artículo 7. La tarifa aplicable es de 72 € al mes por usuario.
- Artículo 11. De conformidad con el articulado 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la presente Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

B. Eliminación del artículo 8.º.

C. Añadir la disposición transitoria primera, que textualmente dice: Para el curso escolar 2012/2013, la tarifa aplicable estará bonificada en 22,50 € por usuario, quedando fijada en 49,50 €/mes/usuario.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 14 de septiembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Domingo Salado Jiménez.

7W-11420

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.